



Hilberto Hurtado Escobar
ABOGADO
UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA
CONTADOR PÚBLICO
UNIVERSIDAD
CENTRAL



DOCTOR
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL
BOGOTÁ, D. C.
Correo Electrónico:
E. S. D.

JUZGADO 22 DE FAMILIA

REFERENCIA

PROCESOS No. 2019 - 540

CLASE

DEMANDA DE DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE
LAS UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
POR CAUSA DE MUERTE.

DEMANDANTE 1

*NORA ELENA VALENCIA LONDOÑO Y HÉCTOR
PÁEZ SIERRA*

IDENTIFICACIÓN

C. C. No. 42'884.858 expedida en Envigado (Ant.)
C. C. No. 3'221.643 expedida en Ubaté (Cund.),

DEMANDADOS

*ÁNGELA MARÍA PAEZ VALENCIA, HÉCTOR LUIS PAEZ
VALENCIA, OTROS.*

ASUNTO

PONER EN CONOCIMIENTO OMISIÓN DILIGENCIA
PROCESAL TRASLADO DE LA REFORMA DE LA
DEMANDA O SU NO DEBATE EN LA AUDIENCIA INICIAL
(ART. 372 DEL C. G DEL P.) LLEVADA A CABO EL
POXIMO PASADO MARTES 22 DE JUNIO PARTIR DE LA 8:
00 A. M.

HILBERTO HURTADO ESCOBAR, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino
residente en esta ciudad Capital con domicilio Profesional Ubicado en la Calle 12 C
No.8-79, oficina 503, Edificio Bolsa, quien para el día **once (11) de julio del año
dos mil diecinueve (2019)**, actuaba en condición de Apoderado Judicial d la
Doctora **NORA ELENA VALENCIA LONDOÑO**, con todo comedimiento concurro a
su Despacho, a fin de manifestarle que, **i) el día once (11) de julio del año dos**

ASESORÍAS JURÍDICAS Y CONTABLES

Calle 12 C N. 8-79, Oficina 503 Edificio Bolsa BOGOTÁ, D.C

Fijo 341 26 63 Celular: 320 316 2963 - 315 826 0873

☎ 319 363 1877

Email: hilhures@yahoo.com.mx

mil diecinueve (2019), a la hora de las 4:12 P. M., radique ante le baranda un libelo en 25 folios útiles y 23 anexos cuyo contenido consistió en el, **ASUNTO: REFORMA E INTEGRACIÓN DE LA DEMANDA, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 93 - C. G. del P.**, tal como dejó constancia el funcionario que recibió la documentación referida en la fecha indicada. *ii)* la mencionada **REFORMA E INTEGRACIÓN**, así como su **RADICACIÓN** ante el despacho, fue realizada dentro de las oportunidades procesales y legales pertinentes, tal como lo indica el Artículo 82 del C. G. del P, y así se señaló en el numeral **8.- FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL ESCRITO DE LA REFLORMA**, en consonancia con el Artículo 93, *ibídem*.

Se presenta como hecho notorio, la **omisión involuntaria que no se trasladó** la mentada **REFORMA DE LA DEMANDA** a los demandados y tampoco se hizo **alusión a ella, dentro del desarrollo de la AUDIENCIA INICIAL** consagrada en el Art. 372 del C. G. del P. llevada a cabo, el día Martes 22 de junio de 2021.

Como quiera que esta circunstancia de hecho pueda acarrear una futuras **NULIDADES**, el suscrito, atendiendo lo pregonado en la **SECCIÓN SEGUNDA - PARTES, REPRESENTANTES Y APODERADOS - TÍTULO ÚNICO- PARTES, TERCEROS Y APODERADOS - CAPITULO V - DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Numerales 1., 6. Y 8.**, seria del caso que el Señor Juez, **antes que se realice la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, y antes que se profiera el correspondiente Fallo, **ORDENARA**, a través de quien legal, jerárquica y administrativamente corresponda, se surta el traslado de la plurimentada reforma a la Demanda a los **demandados** y, se surtan las demás actuaciones conducentes.

La anterior respetuosa solicitud no constituye una actuación temeraria o de mala fe, sino por el contrario un deber **PROFESIONAL** como apoderado (Art. 78, del C. G. del P.), que lo fui en otrora de la Doctora **NORA ELENA VALENCIA LONDOÑO**.
Ciñéndome a los postulados de la buena fe, como nos lo enseña el **Artículo 83.-**

EE

2.

del Mandato Superior, en consonancia con los Art. 29, 228 y 230 de la misma encuadernación Normativa.

ANEXOS:

- Copia de la reforma de la Demanda en veinticinco (25) folios Útiles.
- Copia de Comprobantes de envío del presente memorial a los demandados, mas no de la reforma de a la demanda por obrar dentro de ella solicitud de medidas cautelares en los términos del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14., del Art. 78 del C. G. del P.

Los traslados y anexos de la demanda se radicaron el día once (11) de julio del año dos mil diecinueve (2019), a la hora de las 4:12 P. M., ante el

Despacho

RE
Sírvasse respetado Señor Juez, aprovisionar lo que en derecho corresponda,

Con mi respeto de usanza,

Cordialmente,

HILBERTO HURTADO ESCOBAR
C.C.No.218.150 expedida en Chipaque (Cund.)
T.P. No. 158.716 otorgada por el C.S. de la J.
Correo electrónico: hilhures@yahoo.com.mx
Tel. móvil y WhatsApp: 320-316-29-63





Hilberto Hurtado Escobar
ABOGADO
UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA
CONTADOR PÚBLICO
UNIVERSIDAD
CENTRAL



DOCTOR
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ E.
S. D.

25/01-23 Anexo
JUZGADO 22 DE FAMILIA
01932 11 JUL '19 PM 4:12
Un@ed
Cap. T. YA

REFERENCIA PROCESO No. 2018 - 1060
JUZGADO SÉPTIMO (7°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.
CLASE DEMANDA DE DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE
LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
POR CAUSA DE MUERTE.
INTERVINIENTES *NORA ELENA VALENCIA LONDOÑO CONTRA*
HÉCTOR PÁEZ SIERRA
IDENTIFICACIÓN C. C. No. 42'884.858 expedida en Envigado (Ant.)
C. C. No. 3'221.643 expedida en Ubaté (Cund.),
DEMANDADOS *ÁNGELA MARÍA PAEZ VALENCIA, HÉCTOR LUIS*
PÁEZ VALENCIA, MARÍA PATRICIA PÁEZ POVEDA,
LUIS ALFONSO PAEZ GALVIS HEREDEROS
DETERMINADOS Y DEMÁS HEREDEROS
INDETERMINADOS. *ABIGAIL SALGADO MATEUS,*
LITISCONSORTE NECESARIO.
ASUNTO REFORMA E INTEGRACIÓN DE LA DEMANDA.
CON FUNDAMENTO EN EL ART. 93.- C. G. del P. SE
ADICIONA

EL ITEM 2. PARTE DEMANDADA:

HE

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. , veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

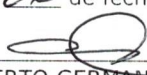
REF: UNION MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2019-00540-00

Del escrito allegado por el doctor HILBERTO HURTADO ESCOBAR, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

Ggca.-

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 66 de fecha 25 JUN 2021

GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA
Secretario